

ORDENANZA N° 01/2026

Bigand, 7 de Enero de 2026

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen integral, claro y actualizado de habilitaciones, autorizaciones, fiscalización y control de actividades, usos y eventos que se desarrollen en el ámbito del Municipio de Bigand, en ejercicio del poder de policía municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 154 y 155 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, los municipios ejercen autonomía plena y cuentan con competencias expresas e implícitas para regular todas aquellas materias vinculadas al interés local, entre ellas el ejercicio del poder de policía municipal.

Que la Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe (Ley N.º 2439) atribuye a las Comisiones Comunales la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos para el gobierno y administración local, así como de intervenir en materias de interés comunal vinculadas a la seguridad, la salubridad, la higiene, los espectáculos públicos y el orden local, incluyendo la adopción de medidas de control y sanción conforme a las ordenanzas vigentes.

Que el Municipio de Bigand, en el marco de su autonomía institucional y administrativa, tiene la responsabilidad indelegable de ordenar, regular y acompañar el desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales y recreativas que se realizan en su territorio, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ambiente y convivencia.

Que el crecimiento y la diversificación de las actividades locales exigen normas claras, previsibles y operativas, que permitan a las personas conocer de antemano los requisitos aplicables, los procedimientos administrativos a seguir y las responsabilidades asumidas, evitando la discrecionalidad, la incertidumbre y los conflictos innecesarios.

Que un régimen moderno de habilitaciones no debe limitarse a una lógica meramente sancionatoria, sino que debe priorizar un enfoque preventivo, educativo y de acompañamiento, sin renunciar al ejercicio firme y legítimo del control cuando la situación lo requiera.

Que resulta necesario distinguir las actividades según su nivel de impacto, a fin de aplicar criterios diferenciados, razonables y proporcionales, evitando cargas excesivas para actividades de bajo riesgo y estableciendo mayores exigencias donde se verifiquen riesgos relevantes para la comunidad.

Que el procedimiento administrativo de habilitación debe garantizar orden, trazabilidad y debido proceso, incorporando instancias de evaluación técnica, inspección, recomendaciones orientativas y, cuando corresponda, habilitaciones provisorias condicionadas a planes de adecuación claramente definidos.

Que la función inspectiva constituye una herramienta esencial de gestión pública, orientada a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, prevenir riesgos y proteger el interés general, debiendo ejercerse con criterios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad y respeto por los derechos de las personas.

Que resulta oportuno dotar al régimen de instrumentos operativos claros, tales como listas de verificación y formularios modelo, que permitan uniformar criterios, transparentar exigencias y facilitar tanto la tarea administrativa como el cumplimiento voluntario por parte de quienes desarrollan actividades o solicitan autorizaciones.

Que, en particular, la regulación de eventos, fiestas y espectáculos requiere establecer de manera expresa las obligaciones del organizador, las condiciones de seguridad y convivencia, el uso del espacio público, las contraprestaciones correspondientes y la asunción de responsabilidades, a fin de prevenir conflictos y proteger a la comunidad.

Que en materia de alimentos, corresponde asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, exigiendo la acreditación de capacitación adecuada mediante el Carnet de Manipulación de Alimentos, como condición necesaria para la habilitación y continuidad de las actividades alcanzadas.

Que el presente régimen se inscribe en un modelo de gobierno local basado en la claridad normativa, la previsibilidad administrativa, el control inteligente y la responsabilidad compartida, entendiendo que gobernar bien implica establecer reglas claras, explicitar criterios y sostener estándares que promuevan el desarrollo local en condiciones de equidad y cuidado colectivo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la presente ordenanza, estableciendo un marco normativo integral que armonice libertad de iniciativa, interés público y convivencia, fortaleciendo la capacidad del Estado local para ordenar, acompañar y controlar de manera eficaz.

Por ello, la COMISIÓN COMUNAL del MUNICIPIO DE BIGAND, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 y 155 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, por la Ley Orgánica de Comunas (Ley N.º 2439) y demás normas concordantes y complementarias, sanciona lo siguiente

ORDENANZA DE HABILITACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de habilitación, autorización y control municipal de las actividades, servicios, establecimientos, usos del espacio público y eventos que se desarrollen en el ejido urbano y rural del Municipio de Bigand, cuando los mismos generen impacto económico, urbano, ambiental, sanitario o convivencial.-

ARTICULO 2º: Ámbito de aplicación. Quedan alcanzadas por esta ordenanza todas las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades permanentes, temporarias o eventuales dentro del territorio municipal, salvo las excepciones expresamente previstas.

La presente ordenanza se aplica sin perjuicio de las competencias, habilitaciones, autorizaciones o controles exigidos por la normativa provincial o nacional vigente, los cuales no sustituyen ni reemplazan las facultades de regulación, habilitación y control que corresponden al Municipio en materia de impacto local.-

ARTICULO 3º: Principios rectores. La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- a) Razonabilidad y proporcionalidad, adecuando las exigencias al tipo y magnitud de la actividad.
- b) Simplificación administrativa, evitando cargas innecesarias.
- c) Fomento de la actividad económica local, en especial de los pequeños emprendimientos.
- d) Prevención antes que sanción, priorizando la regularización voluntaria.
- e) Igualdad de trato y previsibilidad normativa.-

ARTICULO 4º: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, la cual tendrá a su cargo la recepción de solicitudes, el otorgamiento de habilitaciones y autorizaciones, y las tareas de fiscalización previstas en la presente ordenanza.-

ARTICULO 5º: Actividades excluidas del régimen de habilitación. No estarán sujetas al régimen de habilitación municipal previsto en la presente ordenanza:

- a) Las oficinas de profesionales universitarios matriculados que ejerzan su actividad en forma personal o asociada, siempre que no impliquen atención masiva de público ni generen impactos relevantes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales de convivencia, higiene, seguridad y accesibilidad vigentes.
- b) Las actividades que se encuentren expresamente exceptuadas por normativa provincial o nacional.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ALCANZADAS

ARTICULO 6º: Clasificación general. A los efectos de la presente ordenanza, las actividades sujetas a habilitación o autorización municipal se clasifican atendiendo a su naturaleza, modalidad de funcionamiento y nivel de impacto local, sin perjuicio de los regímenes específicos previstos en los capítulos siguientes.

ARTICULO 7º: Clasificación según su naturaleza. Las actividades alcanzadas se clasifican, en forma enunciativa y no taxativa, en las siguientes categorías:

- a) Actividades comerciales: venta de bienes o mercaderías al público, mayorista o minorista, tales como almacenes, kioscos, supermercados, despensas, autoservicios y similares.
- b) Actividades industriales, productivas o agropecuarias: aquellas destinadas a la producción, elaboración, transformación o acopio de bienes, incluyendo criaderos, establecimientos productivos, talleres, depósitos, plantas de procesamiento y actividades análogas, tanto en zona urbana como rural.
- c) Actividades de servicios: aquellas que brinden prestaciones a terceros con fines económicos, incluyendo servicios personales, técnicos, recreativos, de transporte, logística u otros, con exclusión de las oficinas profesionales conforme lo dispuesto en el artículo 5.
- d) Actividades gastronómicas y afines: bares, restaurantes, pubs, cantinas, comedores, casas de comida, carritos gastronómicos, food trucks y toda otra actividad vinculada a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.
- e) Actividades recreativas, culturales o de esparcimiento: locales bailables, pubs, espacios de espectáculos, salones de eventos, clubes, centros culturales y similares.
- f) Servicios de transporte y movilidad: remises, transporte de pasajeros, transporte escolar, transporte de mercaderías y otros servicios análogos que se desarrollen en el ámbito local.
- g) Actividades temporarias, eventuales o excepcionales: aquellas que se desarrollen por un plazo determinado o con motivo de eventos, celebraciones, ferias, fiestas privadas o institucionales, espectáculos u otras situaciones análogas.

ARTÍCULO 8º: Venta ambulante. La venta ambulante constituye una actividad comercial y se encuentra sujeta a habilitación o autorización municipal previa, en los términos de la presente ordenanza.

A los efectos de esta norma, se entiende por venta ambulante la actividad de ofrecer, promocionar o comercializar bienes o servicios de manera directa al público, en forma itinerante o circunstancial, en la vía pública o en espacios de acceso público, sin establecimiento fijo habilitado en el ejido comunal.

La habilitación para venta ambulante tendrá carácter personal, precario, revocable y no transferible, y podrá limitarse en cuanto a rubro, modalidad, días, horarios y zonas de ejercicio, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

No se considera venta ambulante la actividad de entrega, distribución o logística de productos previamente adquiridos, realizada por cuenta propia o de terceros, sin ofrecimiento directo al público ni acto de comercialización en el lugar de entrega, la cual no se encuentra sujeta a habilitación municipal.

ARTÍCULO 9º: Clasificación según nivel de impacto. Las actividades comprendidas en la presente ordenanza se clasifican, además, según su nivel de impacto local, en:

a) Actividades de bajo impacto, que por su naturaleza, escala y modalidad de funcionamiento no generan afectaciones significativas al entorno urbano, ambiental, sanitario o convivencial

b) Actividades de impacto medio, que requieren condiciones específicas de funcionamiento, control periódico y cumplimiento de requisitos adicionales en materia de seguridad, higiene, circulación o convivencia.

c) Actividades de alto impacto, que por su magnitud, riesgos, horarios, concentración de público, emisiones, ruidos o características productivas requieren controles reforzados, requisitos especiales y, en su caso, evaluaciones técnicas previas.

La autoridad de aplicación determinará el nivel de impacto correspondiente a cada actividad, conforme criterios objetivos y fundados.

ARTÍCULO 10º: Criterios para la determinación del impacto. A los fines de la clasificación prevista en el artículo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Dimensión del establecimiento o actividad.

b) Cantidad de personas que concurran o trabajen en el lugar.

- c) Horarios de funcionamiento.
- d) Uso de maquinaria, equipos o instalaciones especiales.
- e) Generación de ruidos, residuos, emisiones u olores.
- f) Afectación del tránsito o del espacio público.
- g) Ubicación urbana o rural.

ARTÍCULO 11º: Principio de adecuación. Las exigencias, requisitos y controles aplicables a cada actividad deberán ser proporcionales al nivel de impacto asignado, evitando imponer cargas excesivas a las actividades de bajo impacto y garantizando un control adecuado de aquellas de impacto medio o alto.

ARTÍCULO 12º: Actualización y casos no previstos. En los casos no expresamente contemplados, o ante nuevas modalidades de actividad, la autoridad de aplicación deberá encuadrarlas por analogía razonable dentro de las categorías previstas, mediante acto fundado, respetando los principios establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE HABILITACIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 13º: Obligación de habilitar. Toda actividad comprendida en la presente ordenanza que se desarrolle en forma permanente deberá contar, con carácter previo a su inicio, con la correspondiente habilitación municipal, salvo los casos expresamente exceptuados.

ARTÍCULO 14º: Carácter personal y no transferible. La habilitación municipal es personal, precaria y no transferible. Cualquier cambio de titular, rubro, domicilio, modalidad de funcionamiento o condiciones esenciales de la actividad deberá ser previamente comunicado y autorizado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15º: Requisitos generales. Para el otorgamiento de la habilitación se deberán acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Acreditación del derecho de uso del inmueble.
- c) Declaración del rubro o actividad a desarrollar.
- d) Cumplimiento de las condiciones básicas de seguridad, higiene y salubridad.

e) Cumplimiento de las normas de accesibilidad vigentes, cuando corresponda.

f) Constancia de inscripción ante ARCA u organismo fiscal competente, cuando corresponda según la naturaleza de la actividad, o declaración jurada de inicio de actividad en los casos de emprendimientos en etapa inicial.

La autoridad de aplicación podrá requerir documentación complementaria en función del tipo y nivel de impacto de la actividad.

ARTÍCULO 16°: Enfoque progresivo para pequeños emprendimientos. En el caso de actividades de bajo impacto y pequeña escala, la autoridad de aplicación priorizará esquemas de habilitación simplificados, habilitaciones provisorias y procesos de adecuación progresiva, evitando imponer exigencias desproporcionadas que dificulten el inicio o la continuidad de la actividad.

Dicho enfoque no exime del cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salubridad, ambiente y convivencia, ni limita las facultades de fiscalización y control del Municipio.

ARTÍCULO 17°: Requisitos específicos. Además de los requisitos generales, las actividades clasificadas como de impacto medio o alto deberán cumplir los requisitos específicos que determine la autoridad de aplicación en materia de seguridad, sanidad, ambiente, circulación, ruidos, horarios u otros aspectos relevantes, conforme la naturaleza de la actividad.

ARTÍCULO 18°: Inspección previa o posterior. La autoridad de aplicación podrá disponer inspecciones previas al otorgamiento de la habilitación o controles posteriores al inicio de la actividad, de acuerdo con el nivel de impacto asignado, priorizando criterios de razonabilidad y eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 19°: Habilitación provisoria. Cuando la actividad reúna condiciones esenciales de funcionamiento pero resten cumplimentar requisitos formales o complementarios, la autoridad de aplicación podrá otorgar una habilitación provisoria por un plazo determinado, no renovable en forma automática, sujeta al cumplimiento de las observaciones formuladas.

ARTÍCULO 20°: Habilitación definitiva. Cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos, se otorgará la habilitación definitiva, la cual tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones bajo las cuales fue concedida.

Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación podrá requerir revalidación documental periódica, conforme la naturaleza y el impacto de la actividad, especialmente en los casos de actividades de impacto medio o alto.

Dicha revalidación podrá consistir en la actualización de documentación, seguros, certificados técnicos o sanitarios, sin implicar un nuevo trámite de habilitación

ARTÍCULO 21º: Vigencia y caducidad. La habilitación caducará de pleno derecho en los siguientes supuestos:

- a) Cese de la actividad.
- b) Cambio no autorizado de titular, rubro o domicilio.
- c) Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de habilitación.
- d) Clausura dispuesta conforme al Código de Convivencia.

La caducidad será declarada mediante acto administrativo fundado.

ARTÍCULO 22º: Modificaciones y ampliaciones. Toda modificación, ampliación o cambio sustancial en la actividad habilitada deberá ser previamente solicitada y autorizada por la autoridad de aplicación, la cual evaluará su impacto conforme los criterios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 23º: Registro municipal de habilitaciones. Créase el Registro Municipal de Habilitaciones, en el que deberán inscribirse todas las habilitaciones otorgadas, el cual tendrá carácter público y estará a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 24º: Adecuación de actividades existentes. Las actividades que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán adecuarse a sus disposiciones dentro del plazo que establezca la autoridad de aplicación, el cual deberá ser razonable y proporcional al nivel de impacto de la actividad.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS Y AFINES

ARTÍCULO 25º: Ámbito de aplicación. Quedan comprendidas en el presente capítulo las actividades destinadas a la elaboración, expendio o consumo de alimentos y bebidas, cualquiera sea su modalidad, incluyendo bares, restaurantes, pubs, cantinas, comedores, casas de comida, carritos gastronómicos, food trucks y similares.

ARTÍCULO 26º: Condiciones generales de funcionamiento. Las actividades gastronómicas deberán desarrollarse cumpliendo las condiciones de higiene, salubridad, seguridad y orden previstas por la normativa vigente, de conformidad con su nivel de impacto y modalidad de funcionamiento.

ARTÍCULO 27º: Manipulación de alimentos. Toda persona que manipule, elabore, fraccione, comercialice, transporte o distribuya alimentos o bebidas en actividades alcanzadas por la presente ordenanza deberá contar con Carnet de Manipulación de Alimentos vigente, emitido por la autoridad sanitaria competente, conforme la normativa provincial y nacional aplicable.

El cumplimiento de este requisito será condición necesaria para el otorgamiento de la habilitación o autorización correspondiente y para su mantenimiento en el tiempo.

ARTÍCULO 28º: Horarios y modalidad de atención. La autoridad de aplicación podrá establecer, autorizar o limitar horarios de funcionamiento y modalidades de atención al público, en función del tipo de actividad, su localización y su impacto convivencial, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Convivencia.

ARTÍCULO 29º: Música, espectáculos y ruidos. Las actividades gastronómicas que incorporen música, espectáculos o cualquier forma de emisión sonora deberán contar con autorización expresa y ajustarse a los límites y condiciones que determine la autoridad de aplicación, atendiendo a la protección de la convivencia y el descanso.

ARTÍCULO 30º: Carritos gastronómicos y food trucks. Los carritos gastronómicos, food trucks y modalidades similares deberán contar con habilitación específica, la cual podrá limitar su localización, horarios, permanencia y condiciones de funcionamiento, en atención al uso del espacio público, la seguridad y la salubridad.

ARTÍCULO 31º: Responsabilidad del titular. El titular de la habilitación será responsable por el comportamiento general del establecimiento, del personal y de las personas usuarias, así como por el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento autorizadas.

ARTÍCULO 32º: Actividades gastronómicas temporarias. Las actividades gastronómicas que se desarrollen en forma temporaria o con motivo de eventos deberán contar con autorización especial, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de la presente ordenanza y de las normas del Código de Convivencia.

CAPÍTULO V

USO DEL ESPACIO PÚBLICO CON FINES PRIVADOS

ARTÍCULO 33º: Régimen general. El uso del espacio público con fines privados, comerciales, gastronómicos, recreativos, promocionales o de cualquier otra naturaleza, requerirá autorización municipal previa, en los términos de la presente ordenanza, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Convivencia.

ARTÍCULO 34º: Alcance. Quedan comprendidas en el presente capítulo, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Colocación de mesas, sillas, toldos, plataformas u otros elementos en veredas o calzadas.
- b) Ocupación temporaria del espacio público para actividades comerciales o promocionales.
- c) Instalación de puestos, stands, ferias o dispositivos similares.
- d) Uso del espacio público con motivo de eventos, celebraciones o actividades especiales.

ARTÍCULO 35º: Carácter precario de la autorización. Las autorizaciones otorgadas en virtud del presente capítulo tendrán carácter precario, personal y revocable, no generando derecho adquirido alguno a favor del autorizado.

ARTÍCULO 36º: Condiciones de otorgamiento. La autorización para el uso del espacio público estará sujeta, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Garantía de circulación peatonal segura y accesible.
- b) No afectación del tránsito vehicular, salvo autorización expresa.
- c) Respeto por el entorno urbano y el mobiliario público.
- d) Compatibilidad con la actividad y el lugar.
- e) Protección de la convivencia, el descanso y la seguridad.

ARTÍCULO 37º: Plazo y alcance de la autorización. La autorización se otorgará por un plazo determinado y para un uso específico, pudiendo establecerse condiciones particulares respecto de horarios, superficies, elementos permitidos y demás aspectos relevantes.

ARTÍCULO 38º: Responsabilidad del autorizado. La persona autorizada será responsable por el uso del espacio público, por los daños que pudieran ocasionarse y por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de autorización, debiendo mantener el espacio en condiciones adecuadas de orden, limpieza y seguridad.

ARTÍCULO 39º: Revocación. La autoridad de aplicación podrá revocar la autorización en cualquier momento, mediante acto fundado, cuando se verifique incumplimiento de las condiciones establecidas, afectación del interés público o razones de oportunidad, mérito o conveniencia debidamente justificadas.

CAPÍTULO VI

TRANSPORTE Y SERVICIOS DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 40º: Ámbito de aplicación. Quedan comprendidos en el presente capítulo los servicios de transporte y movilidad que se presten en el ámbito del Municipio de Bigand, cualquiera sea su modalidad, incluyendo remises, transporte de pasajeros, transporte escolar, transporte de mercaderías y servicios especiales.

ARTÍCULO 41º: Habilitación del servicio. La prestación de servicios de transporte y movilidad requerirá habilitación municipal previa, la cual se otorgará conforme los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza y en la normativa complementaria que dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 42º: Habilitación del vehículo. Los vehículos afectados a los servicios comprendidos en este capítulo deberán contar con habilitación específica, acreditar condiciones de seguridad, aptitud técnica y cobertura de seguros vigentes, conforme las exigencias que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 43º: Habilitación del conductor. Las personas conductoras de los servicios regulados deberán cumplir los requisitos de idoneidad, habilitación y aptitud que establezca la normativa vigente, sin perjuicio de los controles municipales que correspondan.

ARTÍCULO 44º: Condiciones de prestación. La autoridad de aplicación podrá establecer condiciones relativas a la modalidad del servicio, recorridos, paradas, horarios, identificación de vehículos, tarifas y demás aspectos necesarios para garantizar seguridad, orden y calidad en la prestación.

ARTÍCULO 45º: Responsabilidad del titular. El titular del servicio será responsable por el correcto funcionamiento del mismo, por el cumplimiento de las condiciones de habilitación y por la conducta de las personas afectadas a la prestación.

ARTÍCULO 46º: Servicios especiales o temporarios. Los servicios de transporte que se presten en forma temporaria o con motivo de eventos especiales deberán contar con autorización específica, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

EVENTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 47º: Ámbito de aplicación. Quedan comprendidos en el presente capítulo los eventos, espectáculos y actividades excepcionales que se desarrollen en el ámbito del

Municipio de Bigand, tanto en espacios públicos como privados, cualquiera sea su finalidad, carácter oneroso o gratuito, y modalidad de organización.

ARTÍCULO 48º: Autorización previa. La realización de eventos, espectáculos o actividades excepcionales requerirá autorización municipal previa, la cual deberá solicitarse con la antelación que determine la autoridad de aplicación, conforme la magnitud y características de la actividad.

La solicitud de autorización deberá presentarse conforme el formulario modelo aprobado como anexo VI de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 49º: Tipos de eventos. A los fines de la presente ordenanza, se consideran eventos, entre otros:

- a) Fiestas privadas o institucionales.
- b) Espectáculos artísticos, culturales o recreativos.
- c) Eventos deportivos, sociales o comunitarios.
- d) Celebraciones de fin de año, aniversarios y actividades similares.
- e) Ferias, encuentros y actividades temporarias de concurrencia pública.

ARTÍCULO 50º: Requisitos generales. Para el otorgamiento de la autorización deberán acreditarse, como mínimo:

- a) Identificación de la persona organizadora o responsable.
- b) Lugar, fecha, horario y duración del evento.
- c) Estimación de concurrencia.
- d) Medidas de seguridad, orden y prevención.
- e) Condiciones de higiene y salubridad.
- f) Coberturas de seguros cuando corresponda.

La autoridad de aplicación podrá exigir requisitos adicionales en función del tipo y magnitud del evento.

ARTÍCULO 51º: Condiciones especiales. La autorización podrá establecer condiciones particulares en materia de horarios, emisión sonora, consumo de bebidas, cortes de tránsito,

uso del espacio público, personal de control y cualquier otro aspecto necesario para resguardar la convivencia, la seguridad y el interés general.

ARTÍCULO 52°: Responsabilidad del organizador. La persona organizadora será responsable por el desarrollo del evento, por el cumplimiento de las condiciones autorizadas y por los daños que pudieran ocasionarse a personas o bienes públicos o privados.

ARTÍCULO 53°: Carácter precario de la autorización. Las autorizaciones otorgadas en virtud del presente capítulo tendrán carácter precario y revocable, no generando derecho adquirido alguno a favor del autorizado.

ARTÍCULO 54°: Suspensión o revocación. La autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión o revocación de la autorización, incluso durante el desarrollo del evento, cuando se verifiquen incumplimientos, riesgos para la seguridad o afectación grave de la convivencia, mediante decisión fundada.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 55°: Inicio del trámite. Las solicitudes de habilitación o autorización previstas en la presente ordenanza deberán iniciarse ante la autoridad de aplicación, por los medios y en la forma que ésta determine, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente administrativo.

ARTÍCULO 56°: Contenido mínimo de la solicitud. Toda solicitud deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación de la persona solicitante.
- b) Descripción clara de la actividad, uso o evento a desarrollar.
- c) Domicilio o lugar de desarrollo.
- d) Plazo de duración, cuando corresponda.
- e) Documentación respaldatoria exigible según el tipo de actividad y su nivel de impacto.

La autoridad de aplicación podrá establecer requisitos documentales adicionales o específicos en función de la naturaleza de la actividad, su magnitud o su nivel de impacto, conforme criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 57°: Declaración de cumplimiento. La solicitud de habilitación o autorización implicará, por parte de la persona solicitante, una declaración jurada de

conocimiento y compromiso de cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad, higiene, salubridad, ambiente y convivencia, así como de las condiciones específicas que establezca la autoridad de aplicación.

El otorgamiento de la habilitación o autorización no exime del cumplimiento permanente de dichas normas ni limita las facultades de fiscalización y control del Municipio.

ARTÍCULO 58°: Etapas del procedimiento. El trámite de habilitación o autorización se sustanciará conforme las siguientes etapas mínimas:

- a) Recepción de la solicitud y control formal de la documentación.
- b) Evaluación inicial y clasificación del nivel de impacto de la actividad.
- c) Determinación de la necesidad de inspección previa o requerimiento de información complementaria.
- d) Inspección, cuando corresponda, y elaboración del informe respectivo.
- e) Decisión administrativa: habilitación definitiva, habilitación provisoria con condiciones, o denegatoria fundada.
- f) Notificación fehaciente a la persona interesada.

El procedimiento deberá ajustarse a los principios de legalidad, debido proceso administrativo, prevención, razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 59°: Evaluación y clasificación de impacto. La autoridad de aplicación evaluará la solicitud y clasificará la actividad conforme su nivel de impacto atendiendo a su naturaleza, magnitud, riesgos involucrados y posibles efectos sobre la seguridad, la salud, el ambiente y la convivencia.

En función de dicha clasificación, podrá:

- a) Requerir información o documentación complementaria.
- b) Disponer la realización de inspecciones previas.
- c) Establecer condiciones especiales para el otorgamiento de la habilitación.

Los plazos de resolución deberán ser razonables y proporcionales a la complejidad y al nivel de impacto de la actividad.

ARTÍCULO 60º: Inspección previa. La autoridad de aplicación podrá disponer inspecciones previas al otorgamiento de la habilitación o autorización cuando la naturaleza de la actividad, su nivel de impacto o criterios de prevención así lo justifiquen.

La inspección será realizada por personal inspector designado por el Ejecutivo Municipal, quien deberá identificarse al momento de su actuación.

La actuación inspectiva se instrumentará mediante acta de inspección y lista de verificación conforme al tipo de actividad, las que integrarán el expediente administrativo.

ARTÍCULO 61º: Relevamiento orientativo y recomendaciones. Cuando no se verifiquen incumplimientos graves ni riesgos inminentes, la inspección podrá limitarse a un relevamiento orientativo, dejando constancia de observaciones o recomendaciones destinadas a mejorar las condiciones de funcionamiento de la actividad.

Dichas recomendaciones no tendrán carácter sancionatorio, sin perjuicio de su consideración como antecedente en futuras actuaciones.

ARTÍCULO 62º: Informe de inspección. Del resultado de la inspección se elaborará un informe que deberá concluir, de manera fundada, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Actividad apta para habilitación definitiva.
- b) Actividad apta con observaciones subsanables.
- c) Actividad no apta para habilitación.

El informe tendrá carácter no vinculante, pero constituirá antecedente relevante para la decisión administrativa.

ARTÍCULO 63º: Subsanación y habilitación provisoria. Cuando se constaten incumplimientos subsanables que no impliquen riesgo grave o inminente, la autoridad de aplicación podrá otorgar una habilitación provisoria, condicionada al cumplimiento de un plan de adecuación.

El plan de adecuación deberá indicar de manera clara:

- a) Las observaciones formuladas.
- b) Las medidas correctivas exigidas.
- c) El plazo otorgado para su cumplimiento.
- d) La eventual necesidad de reinspección.

El incumplimiento del plan de adecuación producirá la caducidad de la habilitación provisoria, la que será declarada mediante acto administrativo fundado, previa constatación del incumplimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondan.

ARTÍCULO 64°: Denegatoria. Toda denegatoria deberá ser fundada y notificada a la persona interesada, indicando las razones que la motivan y, en su caso, las condiciones para una nueva solicitud.

ARTÍCULO 65°: Recursos. Contra las decisiones dictadas en el marco de la presente ordenanza podrán interponerse los recursos administrativos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 66°: Silencio administrativo. El silencio de la administración no implicará habilitación tácita, salvo disposición expresa y fundada del Ejecutivo Municipal para determinados supuestos de bajo impacto.

CAPÍTULO IX FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 67°: Enfoque del control municipal. La fiscalización municipal se ejercerá con un enfoque prioritariamente preventivo, educativo y de acompañamiento, orientado a promover el cumplimiento voluntario de la normativa y la adecuación progresiva de las actividades habilitadas o autorizadas.

Ello no obsta al ejercicio pleno de las facultades de control, adopción de medidas preventivas y aplicación de sanciones cuando corresponda, conforme la gravedad de la situación y los riesgos involucrados.

ARTÍCULO 68°: Facultades de fiscalización. La autoridad de aplicación se encuentra facultada para ejercer tareas de fiscalización y control respecto del cumplimiento de la presente ordenanza, de las condiciones establecidas en las habilitaciones o autorizaciones otorgadas y de las normas complementarias que resulten aplicables.

Las tareas de fiscalización podrán realizarse en forma periódica, aleatoria o ante denuncias fundadas.

ARTÍCULO 69°: Deber de colaboración. Las personas titulares de actividades, servicios, usos o eventos comprendidos en la presente ordenanza deberán permitir y facilitar las tareas de inspección y control, brindando la información y documentación que les sea requerida y garantizando el acceso a los lugares de desarrollo de la actividad.

La negativa injustificada a colaborar constituirá infracción administrativa.

ARTÍCULO 70º: Actas de fiscalización y constatación. Las actuaciones de fiscalización y control deberán instrumentarse mediante actas, en las que se dejará constancia de los hechos verificados, las condiciones observadas, las observaciones efectuadas y, en su caso, las intimaciones o medidas preventivas adoptadas.

Las actas labradas harán presunción de veracidad y legitimidad de su contenido mientras no se demuestre lo contrario, sin perjuicio del derecho de defensa de las personas interesadas.

ARTÍCULO 71º: Gradualidad de la intervención. La actuación de fiscalización deberá observar criterios de gradualidad y proporcionalidad, priorizando, cuando resulte razonable, la formulación de observaciones, recomendaciones o intimaciones previas a la adopción de medidas más gravosas.

La reiteración de incumplimientos, la falta de adecuación dentro de los plazos otorgados o la existencia de riesgos relevantes habilitarán una intervención más intensa.

ARTÍCULO 72º: Medidas preventivas. Ante la detección de incumplimientos o situaciones que impliquen riesgo para la seguridad, la salud, el ambiente o la convivencia, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas preventivas proporcionales, tales como:

- a) Intimaciones para adecuación.
- b) Requerimiento de cese de conductas específicas.
- c) Suspensión preventiva de la actividad.
- d) Clausura provisoria, total o parcial.

Las medidas preventivas tendrán carácter excepcional y temporal, y se adoptarán sin perjuicio de la posterior intervención del Juzgado Administrativo de Faltas conforme el Código de Convivencia Municipal.

ARTÍCULO 73º: Régimen sancionatorio. Las infracciones a la presente ordenanza y a las condiciones de las habilitaciones o autorizaciones otorgadas serán sancionadas conforme el régimen previsto en el Código de Convivencia Municipal, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 74º: Adecuación de actividades en funcionamiento. Las actividades, servicios y usos comprendidos en la presente ordenanza que se encuentren en funcionamiento a la fecha de su entrada en vigencia deberán adecuarse a sus disposiciones

dentro del plazo que establezca la autoridad de aplicación, el cual deberá ser razonable y proporcional al nivel de impacto de la actividad.

ARTÍCULO 75°: Reglamentación. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 76°: Derogaciones. Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 77°: Aprobación de anexos. Apruébanse como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII de la presente ordenanza las listas de verificación, formularios modelo y criterios técnicos de fiscalización, los que forman parte integrante de la misma y podrán ser actualizados por resolución del Ejecutivo Municipal, sin alterar el régimen sustantivo establecido por esta ordenanza.

ARTÍCULO 78°: Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 79°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO I

LISTA DE VERIFICACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

(Aplicable a actividades de bajo y medio impacto. Los supuestos de alto impacto se registrarán por listas específicas.)

1. Identificación general

- Actividad habilitada o en trámite: Sí No
- Tipo de habilitación: Definitiva Provisoria En trámite
- Titular / responsable presente: Sí No
- Domicilio del establecimiento coincide con el habilitado: Sí No

Observaciones:

2. Condiciones de seguridad

- Vías de acceso y circulación despejadas: Sí No
- Señalización básica visible (salidas, riesgos): Sí No
- Elementos mínimos de seguridad (matafuego, botiquín, etc.), cuando corresponda:
 Sí No
- Instalaciones visibles sin riesgo manifiesto: Sí No

Observaciones:

3. Higiene, salubridad y orden

- Condiciones generales de higiene adecuadas: Sí No
- Manejo correcto de residuos: Sí No
- Ausencia de olores, derrames o focos evidentes de insalubridad: Sí No
- Servicios sanitarios en condiciones, cuando corresponda: Sí No

Observaciones:

4. Condiciones ambientales y de convivencia

- No se detectan ruidos, vibraciones o molestias fuera de parámetros razonables: Sí
 No
- No se observan impactos ambientales evidentes no autorizados: Sí No
- Respeto de horarios y condiciones establecidas en la habilitación: Sí No

Observaciones:

5. Documentación básica

- Habilitación o constancia de trámite disponible: Sí No
- Cartelería obligatoria visible, cuando corresponda: Sí No
- Seguro exigible, cuando corresponda: Sí No

Observaciones:

6. Evaluación preliminar del inspector

Marcar una sola opción:

- Actividad **apta**, sin observaciones.
- Actividad **apta con observaciones subsanables**.
- Actividad **no apta**, con necesidad de intervención inmediata.

7. Recomendaciones / intimaciones (si corresponde)

Describir de manera clara, concreta y comprensible:.....

Plazo sugerido para adecuación (si corresponde):.....

8. Medidas preventivas adoptadas (si corresponde)

- Ninguna
- Intimación
- Requerimiento de adecuación
- Suspensión preventiva
- Clausura provisoria

Fundamento:

9. Cierre del acta

Fecha:

Hora:

Firma del inspector/a:

Firma del responsable / constancia de negativa:

ANEXO II

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO

Ámbito de aplicación

Este Anexo será aplicable a las actividades clasificadas como de **alto impacto**, en razón de su naturaleza, magnitud, riesgos asociados o efectos potenciales sobre la seguridad, la salud, el ambiente o la convivencia.

La enumeración de actividades comprendidas no es taxativa. La calificación como “alto impacto” será realizada por la autoridad de aplicación de manera fundada, conforme el procedimiento previsto en la ordenanza.

1. Identificación y encuadre

- Actividad habilitada o en trámite: Sí No
- Clasificación formal como actividad de alto impacto: Sí No
- Habilitación: Definitiva Provisoria En trámite
- Responsable técnico / legal designado: Sí No

Observaciones:

2. Seguridad estructural y operativa

- Condiciones estructurales adecuadas para la actividad desarrollada: Sí No
- Circulaciones internas y externas seguras y señalizadas: Sí No
- Plan de emergencia básico (evacuación, contingencias): Sí No
- Capacidad operativa o aforo definido y respetado, cuando corresponda: Sí No

Observaciones:

3. Riesgos específicos de la actividad

- Concentración de personas
- Riesgo eléctrico / mecánico
- Uso de combustibles o sustancias peligrosas
- Emisiones (ruido, olores, efluentes, polvos)
- Tránsito intensivo de vehículos
- Actividad productiva intensiva
- Otros riesgos relevantes

Descripción del riesgo principal identificado:

4. Medidas de mitigación y control

- Medidas de mitigación implementadas y operativas: Sí No
- Sistemas de control adecuados al riesgo: Sí No
- Personal capacitado para la actividad y contingencias: Sí No
- Equipamiento de seguridad suficiente y en condiciones: Sí No

Observaciones:

5. Condiciones ambientales

- Gestión adecuada de residuos, efluentes o subproductos: Sí No
- Ausencia de impactos ambientales evidentes no autorizados: Sí No
- Medidas de control de ruidos, olores o emisiones: Sí No

Observaciones:

6. Documentación técnica y habilitante

- Habilitación municipal vigente o en trámite: Sí No
- Informes técnicos exigidos por la autoridad de aplicación: Sí No
- Certificaciones o seguros obligatorios, cuando corresponda: Sí No
- Planos, croquis o documentación técnica disponibles: Sí No

Observaciones:

7. Evaluación del inspector

Marcar una sola opción:

- Actividad **apta** para habilitación definitiva.
- Actividad **apta con observaciones subsanables**, susceptible de habilitación provisoria.
- Actividad **no apta**, con riesgo relevante que impide su habilitación.

Fundamento de la evaluación:

8. Subsanación, condiciones o medidas

- Recomendaciones técnicas formuladas: Sí No
- Plazo sugerido para adecuación:
- Requiere reinspección: Sí No

- Medidas preventivas adoptadas: Ninguna Intimación Suspensión Clausura provisoria

Fundamento:

Declaración jurada:

Declaro conocer que el evento se encuentra alcanzado por el Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos previsto en la Ordenanza Tributaria vigente.

9. Cierre del acta

Fecha.....

Hora:

Firma del inspector/a:.....

Firma del responsable / constancia de negativa:

ANEXO III

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ACTIVIDADES ALIMENTARIAS

(Manipulación de alimentos – Bromatología – ASSAL)

Ámbito de aplicación. El presente Anexo será aplicable a las actividades que elaboren, fraccionen, comercialicen, expendan, transporten o distribuyan alimentos o bebidas, cualquiera sea su modalidad, escala o localización, sin perjuicio de la clasificación por nivel de impacto que corresponda conforme la ordenanza.

1. Identificación de la actividad

Tipo de actividad alimentaria: Elaboración Expendio Fraccionamiento Transporte
Distribución

Habilitación municipal: Definitiva Provisoria En trámite

Responsable presente: Sí No

Observaciones:

2. Manipulación de alimentos – Carnet ASSAL

Personal que manipula alimentos identificado: Sí No

Carnet de Manipulación de Alimentos vigente (ASSAL u organismo competente): Sí
No

Cantidad de personas manipuladoras:

Observaciones:

3. Condiciones higiénico–sanitarias generales

Orden y limpieza adecuados en áreas de trabajo: Sí No

Superficies de trabajo en condiciones higiénicas: Sí No

Disponibilidad de agua apta para consumo y limpieza: Sí No

Elementos de higiene personal disponibles (jabón, toallas, etc.): Sí No

Observaciones:

4. Conservación y cadena de frío

Equipos de refrigeración/conservación en funcionamiento: Sí No

Separación adecuada de alimentos crudos y elaborados: Sí No

Alimentos protegidos de contaminación: Sí No

Temperaturas acordes al tipo de producto, cuando corresponda: Sí No

Observaciones:

5. Transporte de alimentos (si corresponde)

Vehículo destinado exclusivamente o prioritariamente al transporte de alimentos: Sí
No

Condiciones de higiene del vehículo adecuadas: Sí No

Protección de los alimentos durante el traslado: Sí No

Observaciones:

6. Gestión de residuos y control sanitario.

Residuos dispuestos en recipientes adecuados y cerrados: Sí No

Retiro periódico de residuos: Sí No

Ausencia de indicios evidentes de plagas: Sí No

Observaciones:

7. Documentación sanitaria

Constancia de habilitación o trámite visible: Sí No

Documentación sanitaria requerida disponible: Sí No

Observaciones:

8. Evaluación sanitaria preliminar

Marcar una sola opción:

Actividad apta desde el punto de vista sanitario.

Actividad apta con observaciones subsanables, susceptible de habilitación provisoria.

Actividad no apta, con riesgo sanitario relevante.

Fundamento:

9. Observaciones y adecuación

Observaciones formuladas: Sí No

Plazo sugerido para adecuación (si corresponde):

Requiere reinspección: Sí No

10. Cierre del acta

Fecha:

Hora:

Firma del inspector/a:

Firma del responsable / constancia de negativa:.....

La aplicación del presente Anexo no excluye la utilización de la lista de verificación General (Anexo I) ni, cuando corresponda por nivel de impacto, la lista de verificación actividades de Alto Impacto (Anexo II).

Las exigencias sanitarias previstas deberán aplicarse con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevención.

ANEXO IV

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EVENTOS, FIESTAS Y ESPECTÁCULOS

(Autorizaciones temporarias – Uso de espacios – Convivencia y seguridad)

Ámbito de aplicación. El presente Anexo será aplicable a los eventos, fiestas, espectáculos públicos o privados, con o sin fines de lucro, que se desarrollen en espacios públicos o privados y requieran autorización municipal conforme la ordenanza, cualquiera sea su modalidad o duración.

La aplicación de este Anexo se realizará sin perjuicio de la clasificación por nivel de impacto que corresponda y de las condiciones particulares que establezca la autoridad de aplicación en cada caso.

1. Identificación del evento

Tipo de evento: Fiesta Espectáculo Evento social Evento institucional Otro

Fecha y horario de realización:

Lugar de realización: Espacio público Espacio privado

Responsable del evento identificado: Sí No

Datos de contacto del responsable: Sí No

Observaciones:

2. Autorización y encuadre

Solicitud de autorización presentada en término: Sí No

Evento autorizado / en trámite: Sí No

Condiciones particulares establecidas por la autoridad de aplicación: Sí No

Observaciones:

3. Aforo y organización

Aforo estimado declarado: personas

Capacidad del espacio compatible con el aforo: Sí No

Organización interna del evento adecuada (circulaciones, sectores): Sí No

Observaciones:

4. Seguridad y prevención

Medidas básicas de seguridad previstas: Sí No

Personal de control, seguridad o vigilancia, cuando corresponda: Sí No

Vías de acceso y evacuación despejadas y señalizadas: Sí No

Elementos de seguridad disponibles (matafuegos, botiquín, etc.), cuando corresponda: Sí
 No

Observaciones:

5. Cobertura sanitaria (si corresponde)

Medidas de asistencia sanitaria previstas acorde a la magnitud del evento: Sí No

Servicio médico o primeros auxilios, cuando corresponda: Sí No

Observaciones:

6. Sonido, ruidos y convivencia

Uso de sonido amplificado: Sí No

Medidas de control de ruidos previstas: Sí No

Respeto de horarios autorizados: Sí No

Observaciones:

7. Limpieza, residuos y restitución del espacio

Plan de limpieza durante y posterior al evento: Sí No

Gestión de residuos prevista: Sí No

Compromiso de restitución del espacio en condiciones adecuadas: Sí No

Observaciones:

8. Uso de espacio público y contraprestaciones (si corresponde)

Uso de espacio público autorizado: Sí No

Canon o contraprestación establecida: Sí No

Asunción de responsabilidad por eventuales daños: Sí No

Observaciones:

9. Seguro y responsabilidad

Seguro de responsabilidad civil exigido: Sí No

Constancia de cobertura disponible: Sí No

Observaciones:

10. Evaluación preliminar del inspector

Marcar una sola opción:

Evento apto para su realización.

Evento apto con condiciones u observaciones, susceptible de autorización condicionada.

Evento no apto, con riesgo relevante que impide su autorización.

Fundamento:

11. Condiciones, observaciones y medidas

Condiciones impuestas para la realización del evento: Sí No

Plazo para adecuación previa al evento:

Medidas preventivas adoptadas: Ninguna Intimación Suspensión Revocación de autorización

Fundamento:

Declaro conocer que el evento se encuentra alcanzado por el Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos previsto en la Ordenanza Tributaria vigente.

12. Cierre del acta

Fecha:

Hora:

Firma del inspector/a:

Firma del responsable / constancia de negativa:

La autorización podrá revocarse ante incumplimientos graves detectados con anterioridad o durante el evento.

ANEXO V

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ACTIVIDADES DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

(Remis – Transporte escolar – Transporte especial de personas)

Ámbito de aplicación. El presente Anexo será aplicable a las actividades de **transporte de personas** que se desarrollen en el ámbito municipal, cualquiera sea su modalidad, cuando requieran habilitación o autorización conforme la ordenanza y la normativa específica aplicable.

Su aplicación se realizará sin perjuicio de la clasificación por **nivel de impacto** que corresponda y de las exigencias establecidas por normas provinciales o nacionales.

1. Identificación de la actividad

- Tipo de servicio: Remis Transporte escolar Transporte especial Otro
- Modalidad de prestación: Individual Flota
- Titular / responsable identificado: Sí No

Observaciones:

2. Vehículo afectado al servicio

- Dominio del vehículo:
- Vehículo identificado y afectado al servicio: Sí No
- Estado general de conservación adecuado: Sí No
- Condiciones de seguridad visibles: Sí No

Observaciones:

3. Documentación del vehículo

- Cédula de identificación vigente: Sí No
- Revisión técnica obligatoria vigente, cuando corresponda: Sí No
- Seguro obligatorio vigente: Sí No
- Seguro específico para transporte de personas, cuando corresponda: Sí No

Observaciones:

4. Conductor/a

- Identidad del conductor/a verificada: Sí No
- Licencia habilitante acorde al tipo de servicio: Sí No
- Aptitud psicofísica exigible, cuando corresponda: Sí No

Observaciones:

5. Condiciones del servicio

- Capacidad de pasajeros acorde al vehículo: Sí No
- Condiciones de higiene y limpieza adecuadas: Sí No
- Cumplimiento de recorridos y modalidades autorizadas: Sí No

Observaciones:

6. Transporte escolar (si corresponde)

- Identificación exterior reglamentaria del vehículo: Sí No
- Medidas de seguridad específicas para menores: Sí No
- Autorizaciones y seguros específicos vigentes: Sí No

Observaciones:

7. Transporte especial de personas (si corresponde)

- Adecuación del vehículo al tipo de transporte especial: Sí No
- Condiciones de accesibilidad, cuando corresponda: Sí No
- Protocolos básicos de asistencia: Sí No

Observaciones:

8. Evaluación preliminar del inspector

Marcar una sola opción:

- Servicio **apto** para su habilitación o continuidad.
- Servicio **apto con observaciones subsanables**, susceptible de habilitación provisoria.
- Servicio **no apto**, con riesgo relevante para la seguridad.

Fundamento:

9. Observaciones, adecuación y medidas

- Observaciones formuladas: Sí No

- Plazo sugerido para adecuación:
- Requiere reinspección: Sí No
- Medidas preventivas adoptadas: Ninguna Intimación Suspensión
Inhabilitación provisoria

Fundamento:

10. Cierre del acta

La aplicación del presente Anexo no sustituye ni limita las exigencias establecidas por la legislación provincial o nacional en materia de transporte, tránsito y seguridad vial, debiendo observarse en todo momento el criterio de complementariedad normativa.

Fecha:

Hora:

Firma:

Aclaración:

DNI:

ANEXO VI

**FORMULARIO MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EVENTOS,
FIESTAS Y ESPECTÁCULOS**

1. Datos del evento

Tipo de evento: Fiesta Espectáculo Evento social Evento institucional Otro

Fecha de realización:

Horario de inicio: Horario de finalización:

Lugar de realización (dirección exacta):

Público estimado (aforo): personas

2. Responsable legal del evento

Apellido y nombre / Razón social:

DNI / CUIT:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

El/la firmante declara actuar como responsable legal del evento.

3. Declaraciones del solicitante

Declaro bajo juramento que:

Asumo plena responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a personas o bienes públicos y/o privados con motivo del evento.

Me comprometo a cumplir las condiciones que establezca la autoridad municipal competente.

Reconozco el carácter precario, excepcional y temporal de la autorización que eventualmente se otorgue.

4. Seguridad y sanidad

Seguridad privada prevista (si corresponde): Sí No

Detalle (cantidad / modalidad):

Primeros auxilios o cobertura sanitaria prevista: Sí No

Detalle:

Plan básico de contingencias (evacuación, emergencias): Sí No

5. Sonido, horarios y convivencia

Uso de sonido amplificado: Sí No

Horarios solicitados:

Medidas previstas para mitigación de ruidos y resguardo de la convivencia:.....

6. Espacio público y contraprestaciones

Uso de espacio público: Sí No

Canon o contraprestación establecida (si corresponde): Sí No

Compromiso de limpieza posterior y restitución del espacio: Sí No

Asunción de responsabilidad por eventuales daños al espacio público: Sí No

7. Seguro

Seguro de responsabilidad civil exigido: Sí No

Compañía aseguradora (si corresponde):

Nº de póliza:

Declaro que la información consignada es veraz y completa, y solicito la autorización municipal correspondiente conforme la normativa vigente.

La presentación del presente formulario no implica el otorgamiento automático de la autorización, la cual quedará sujeta a la evaluación de la autoridad de aplicación y al cumplimiento de las condiciones que se establezcan.

El/la firmante declara actuar en carácter de **responsable legal y operativo del evento**, asumiendo todas las obligaciones derivadas de su organización y realización.

Fecha:

DNI / CUIT:

Firma del responsable:

Aclaración:

ANEXO VII

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA VENTA AMBULANTE

1. Datos del solicitante

Apellido y nombre / Razón social

DNI / CUIT

Domicilio

Teléfono y contacto

2. Datos de la actividad

Rubro o tipo de productos/servicios a comercializar

Modalidad:

A pie

Con carro / carrito

Con vehículo

Descripción del equipamiento a utilizar

3. Lugar, días y horarios

Zona o sectores solicitados

Días de ejercicio de la actividad

Horarios propuestos

Permanencia fija en un punto: Sí No

4. Condiciones de seguridad y convivencia

No obstruye veredas, rampas, accesos ni circulación

No genera riesgos para peatones o tránsito

Mantiene orden y limpieza del entorno inmediato

Cumple pautas de convivencia y ruidos

5. Condiciones sanitarias (si corresponde)

Manipula alimentos: Sí No

En caso afirmativo:

Carnet de Manipulación de Alimentos vigente

Condiciones higiénicas adecuadas del equipamiento

6. Uso del espacio público

Uso autorizado del espacio público

Compromiso de retiro diario del equipamiento

Compromiso de restitución del espacio en condiciones adecuadas

7. Declaración del solicitante

Declara conocer y aceptar el carácter precario y revocable de la habilitación

Se compromete a cumplir las condiciones establecidas

Asume responsabilidad por daños que pudieran ocasionarse

8. Resultado de la verificación

Actividad apta para habilitación

Actividad apta con observaciones

Actividad no apta

Observaciones:

9. Cierre

Fecha:

Firma del inspector/a:

Firma del solicitante / constancia de negativa: